



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº.- 021/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-23 de fojas 344 cursa, un soporte magnético, un plano original, cinco Planos en copia, mas tres copias del Plano Topográfico, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal- Bienes de Dominio Público "**Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I**", Zona Mesa Verde, con una superficie total de **69.890,49 Mts2**, ubicado en el Distrito Municipal Nº.-2, para análisis e informe.

Que, mediante CITE DESPACHO Nº 02203/13 de fecha 06 de diciembre de 2013, la Máxima Autoridad Ejecutiva, remite a través de Presidencia del H. Concejo Municipal, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bienes de Dominio Público Barrio El Morro, "**Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I**", Zona Mesa Verde, con una superficie total de **69.890,49 Mts2**, ubicado en el Distrito Municipal Nº.-2, para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, en el informe Técnico J.R.D.P.M.-CITE No. 318/13, de fecha 31 de julio de 2013 en cumplimiento del art. 85 de la ley 2028, más la normativa interna en actual vigencia se establece que al haberse identificado bienes de dominio público, entre los Barrios Pocitos y Villa Flores de la Zona Mesa Verde, se procede a la Regularización de Derecho Propietario Municipal (**Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I**), por lo que de acuerdo a disposiciones legales se procede a realizar la inscripción de la Propiedad Municipal del Área a intervenir ubicada al Noreste de la Ciudad de Sucre, Distrito Urbano Nº 2, Distrito Catastral Nº 9.

Que, de acuerdo a la aerofotometría del año 1980 (aproximadamente), la extensión de la Quebrada (**Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I**), sujeta a análisis y se halla delimitada por dos cerros los cuales en la actualidad se encuentran con la consolidación de los barrios Positos y Villa Flores, ahora bien en la gestión 1997 (aproximadamente) se aprecia con más claridad la ubicación y existencia de la quebrada delimitada por barrios consolidados en un menor porcentaje, mientras que en la actualidad la existencia de viviendas consolidadas son uno de los motivos prioritarios e importantes para la Regularización de la quebrada o de lo contrario se estaría permitiendo el avance y/o avasallamiento de los vecinos del lugar a los bienes municipales.

Que, a fojas 336 del expediente dentro del Informe Técnico, se evidencia que como colindantes en el sector tenemos: al Sur con el Loteamiento a nombre de RUFINO MARQUEZ (aprobado) y colindante indirecto; al Este con el Loteamiento a nombre de la FAMILIA UNIDA VECINAL (aprobado) colindante indirecto; al Oeste con Loteamiento a nombre de BENIGNA VDA. DE BALLESTEROS (aprobado) colindante directo, por lo que bajo estas consideraciones sugiere el informe Técnico, registrar el Derecho Propietario de la (**Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I**) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el informe topográfico J.R.D.P.M. Nº 17/13 de fecha 06 de diciembre de 2013, en su parte conclusiva indica textualmente que con los datos obtenidos en el trabajo de campo se elaboró el plano del levantamiento topográfico georeferenciado de la (**Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I**), reflejándose en el mismo todos los detalles necesarios tales como accidentes naturales y detalles artificiales del terreno de toda el área de estudio.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, de acuerdo al informe legal J.R.D.P. No. 368/2013 de fecha 19 de agosto de 2013 todo este proceso, se sustenta dentro de las normativas en actual vigencia, amparados en el Art. 6 de la ley 2372 que atribuye la obligación a los Gobiernos Municipales inscribir el Derecho Propietario de sus predios y hacer prevalecer su derecho ante terceros, que mediante ordenanza Municipal N° 138/2007 de fecha 08 de octubre de 2007, se aprueba el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO URBANO Y PROPIEDAD MUNICIPAL, en aplicación a la ley 2372 y 2717 en sus diez capítulos y diecinueve artículos constituyéndose el mismo en el marco jurídico, técnico y administrativo que norma el procedimiento de regularización de Derecho Propietario Municipal.

Que, en atención a la normativa y disposiciones conexas que regulan este tipo de trámites se da inicio al proceso de Regularización de Derecho Propietario Municipal, que al haberse identificado un bien de dominio público como es la **(Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I)**, amparado en el artículo 85 de la ley 2028 de municipalidades que señala textual: **Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, Comprenden: Numeral 4 "Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento"**, en este mismo sentido la ley 2372 en su art. 6 establece claramente, cuales son los predios prohibidos de ser utilizados para vivienda como son los bienes de dominio público.

Que, a fojas 309 párrafo IX del expediente dentro del informe legal, se establece las conclusiones respecto al presente proceso que verificado el Certificado negativo otorgado por la Dirección Departamental de Derechos Reales se evidencia que la **(Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I)**, no se encuentra registrado a favor del G.A.M.S. respecto a este bien de dominio público, dicho proyecto de Regularización tiene como perímetros de intervención: predios consolidados que tienen como entrada principal a la Avenida Gaspar de las Cuevas (Limite inicial tramo I); aproximadamente a una distancia de 417.81 Mts. Aguas abajo por la quebrada más o menos a la altura de la continuación de la calle Adrian Camacho (limite final tramo I); predios consolidados del barrio Pocitos y Loteamiento aprobado a nombre de Benigna Vda. De Ballesteros (limite izquierdo tramo 1) y Predios consolidados del barrio Villa Flores (limite derecho tramo 1).

Que, con todos estos antecedentes señalado se demuestra que el área que corresponde a la **(Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I)**, ubicado al Noreste de la Ciudad de Sucre, Distrito Urbano N° 2 Distrito Catastral N° 9 en la intercepción de los barrios Pocitos y Villa Flores, es de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre por Imperio de la Ley y en fiel cumplimiento de las normas establecidas en actual vigencia debe ser inscrita en los Registros de Derechos Reales del Departamento de Chuquisaca cuya superficie es de: **sesenta y nueve mil ochocientos noventa coma cuarenta y nueve metros cuadrados (69.890,49 Mts²)**, que de acuerdo a los Art. 12 Num. 4 y art. 85 Num. 4 de la ley 2028 se debe dictar la correspondiente Ordenanza Municipal.

Que, en el periodo comprendido entre las fechas 17 de enero de 2014 al 06 de febrero de 2014 con el objetivo de hacer conocer a todas las personas que posean terrenos en los sectores colindantes a la **(Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I)**, situada en el sector noreste de la ciudad, en la Intersección de los barrios Pocitos y Villa Flores. Haciendo conocer que el Gobierno Municipal de Sucre se encuentra tramitando la Inscripción de Derecho Propietario en Derechos Reales de un bien de dominio público, no habiendo **existido ninguna representación al respecto**.

Que, después de efectuada la referida publicación de EDICTO MUNICIPAL, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes a la Quebrada y Torrenteras 6 de Agosto, para que en el plazo de 72 horas se apersonen a la oficinas de Regularización de Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus terrenos colindantes a la Quebrada, notificaciones que se realizaron en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



OM021/14

Que, en cumplimiento a la ley 2372 y de acuerdo a la certificación emitida por Radio Encuentro y Radio América de fecha 10 de Febrero de 2014, se evidencia que se efectuó la publicación desde el 17 de enero al 07 de febrero de 2014 en Radio América y desde el 20 enero al 10 de febrero 2014 en Radio Encuentro, haciendo conocer a la población en general de Sucre la existencia del trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la **(Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I)**, para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños a la Quebrada, puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal y puedan formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto afectara a sus intereses y/o Derecho Propietario.

Que, por la Certificación de fecha 11 de junio de 2013, emitida por Derechos Reales de Chuquisaca, se evidencia que la **(Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I)**, no se encuentra registrada en la Oficina de Derechos Reales bajo ninguna partida, por lo que no existe ningún antecedente dominial.

Que, en la **Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano**, en su Art. 6 en la segunda parte establece "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en los Registros de Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, el art. 7 del mismo cuerpo legal, establece: que "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el uso de suelo, **elaborar y publicar** los planos de uso de suelo, basados en planimetrías georeferenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el artículo N°.- 6 de la presente normativa.

Que, en el Reglamento de la Ley No. 2372 y de la Ley 2717 de Regularización de Derecho Propietario Urbano (Anexo D.S. No. 27864), en el título VI en Disposiciones Finales, CUARTA.-(Registro de Propiedades Municipales) establece "Para proceder al registro de propiedades municipales ante la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la Ley 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que se establece como bien de dominio Público Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos del pago por inscripción y Registro concordante con el art. 132 de la ley 2028 de Municipalidades.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización de Derecho Propietario aprobado por Ordenanza Municipal No. 138/07 (08/10/17), en su art. 22 establece que la Franja de Seguridad aplicables a los distintos incisos del art. 16 del presente reglamento estarán establecidas en un ancho mínimo de 6 Mts., medidos a partir del coronamiento.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización de Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal, en aplicación a la Ley 2372 y 2717, aprobado por Ordenanza Municipal No. 138/07 (27/06/11), en su artículo 3 inciso b) y d) menciona como objetivo específico: b) Viabilizar en favor del Gobierno Municipal de Sucre, la transferencia de áreas de equipamiento, áreas verdes, forestales, vías y otras evitando que estas sean parceladas y/o vendidas, en el inc. d) Realizar la Inscripción de la propiedad Municipal de las áreas transferidas y de aquellas que por Ley, son declaradas de propiedad municipal, Art. 84 Ley de Municipalidades y Arts. 16 al 19 del Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario.

Que, en la Resolución Municipal No. 182/08 de 30 de abril de 2008, en su artículo 3° establece "Instruir a la M.A.E. que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros”.

Que, en la Resolución Municipal No. 581/09 de 11 de abril de 2009, en su artículo 1º establece “Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley de Municipalidades 2028, fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros”.

Que, por la información remitida se ha dado cumplimiento a las normativas aplicables como leyes y reglamentos dispuestos para tal efecto.

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA**”, “**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL**”.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio H. Concejo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º APROBAR, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bienes de Dominio Público (**Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I**), ubicado en la zona “Mesa Verde” orientada al **Noreste** de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 9, teniendo delimitaciones consolidadas que a continuación se detalla: **Al Sur**, Predios consolidados que tienen como entrada principal, la Avenida Gaspar de las Cuevas-Barrio Pocitos (límite inicial tramo 1), **Al Norte**, Aproximadamente a una distancia de 417.81 Mts. aguas abajo por la quebrada a la altura de la continuación de la calle Adrian Camacho – Barrio Villa Flores (límite final tramo 1), **Al Oeste**, Predios consolidados del barrio Pocitos y Loteamiento aprobado a nombre de Benigna Vda. de Ballesteros (límite izquierdo tramo 1), **Al Este**, Predios Consolidados del barrio Villa Flores (límite derecho Tramo 1), Proyecto elaborado por la Oficialía Mayor de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario-G.A.M.S., con la superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal:

Superficie para la Regularización de
Derecho Propietario Municipal

69.890,49 Mts2.

Art. 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en el tiempo más breve posible, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales, proceda a Inscribir en los Registros de Derechos Reales de Chuquisaca, el Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la **Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I**, ubicada en la zona “MESA VERDE” del Distrito Municipal N° 2, Distrito



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Catastral N° 9, situada en el sector noreste de la ciudad, Barrio El Morro, con una superficie total de **69.890,49 Mts.2**

Art. 3° El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al H. Concejo Municipal, una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 4° INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal, en el tiempo más breve posible, inicie las acciones judiciales respectivas, contra toda persona natural o jurídica que haya realizado avances a la propiedad municipal (**Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo I**).

Art. 5° La promulgación, cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Profra Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....²⁵.....días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE